ESCRITURA No. 000750

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA.

DENOMINACIÓN:

SOLDIERSECURITY CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

SR. ANTONIO ISAIAS SARZOSA TORRES.

SR. WILMER DANILO FUERTES VEGA.

SR. MARCO VINICIO AREVALO MOROCHO.

CUANTIA:

USD $ 10.000,00

S. F. R.

DI: 4 C

%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%

%%%%%%%%%%%%%%

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el ~~día de~~ hoy jueves veinticinco (25) de febrero dos mil diez (2010), ante mi DOCTOR FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen: El señor ANTONIO ISAIAS SARZOSA TORRES, de estado civil casado con la señora MERCEDES TIPANLUISA, por sus propios y personales derechos; señor WILMER

DANILO FUERTES VEGA, de estado civil casado con la señora TERESA ORDOÑEZ, por sus propios derechos; señor MARCO VINICIO AREVALO MOROCHO, de estado civil casado con Gabriela Grijalva, por sus propios derechos; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas, debidamente certificadas por mí, agrego a la presente escritura como documento habilitante.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y, me solicitan elevar a escritura pública, la minuta de constitución de una compañía limitada, que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su digno cargo, sírvase incorporar la presente de constitución de compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente contrato, por sus propios y personales derechos, los señores: ANTONIO ISAIAS SARZOSA TORRES, casado con MERCEDES TIPANLUISA, WILMER DANILO FUERTES VEGA, casado con TERESA ORDOÑEZ, Y MARCO VINICIO AREVALO MOROCHO casado con Gabriela Grijalva. Todos ecuatorianos. Los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en la cláusula siguiente: **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE: SOLDIERSECURITY CIA.**

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

LTDA.- CAPITULO I: GENERALIDADES.- Artículo Primero (Art. 1): DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía, que se denominará SOLDIERSECURITY CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el registro mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la junta general de socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él.- **Artículo Segundo (Art. 2):** DEL OBJETO SOCIAL.- Actividades complementarias, esto es, prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y , el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, esta compañía sólo podrá realizar las que sean conexas y relacionadas al presente objeto social.- **Artículo Tercero (Art. 3):** DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS MODIFICACIONES.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica (USD $10.000,00) dividido en CIEN participaciones con un valor de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 100,00) cada una. El capital no podrá estar representado por títulos negociables y estará dividido en participaciones iguales, acumulativas e indivisibles. La junta general de socios puede autorizar el aumento

del capital social de la compañía por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Compañías para el efecto. Para el caso de reducción de capital, ésta deberá ser aprobada en junta general por unanimidad de votos.- **Artículo Cuarto (Art. 4): DE LAS PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el presidente y el gerente general de la compañía.- **Artículo Quinto (Art.5): TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES.-** La participación es transferible por acto entre vivos, a favor de otro socio o socios o de terceros dentro de los términos de Ley. La cesión de las participaciones se hará por escritura pública con los requisitos que señala la Ley.- La participación es transmisible por herencia.- En todo caso, la transferencia de las participaciones está sujeta al derecho de preferencia en los términos de Ley. **CAPITULO II: DE LOS SOCIOS.- Artículo sexto (Art. 6): DE LOS SOCIOS.-** En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la junta general de la compañía.- **CAPITULO III: DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACION.- Artículo Séptimo (Art. 7): DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la junta general y administrada por el presidente y el gerente general.- **Artículo Octavo**

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

(Art. 8): DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general, formada por socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La junta general tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; **b)** Designar al presidente y al gerente general de la compañía, removerlos cuando fuere del caso y señalarles su remuneración; **c)** Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el presidente, el gerente general y los funcionarios de fiscalización en caso de ser éstos designados; **d)** Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; **e)** Resolver sobre la amortización de partes sociales, la que se hará en la forma señalada por el Artículo ciento doce (Art. 112) de la Ley de Compañías, en lo que le fuere aplicable; **f)** Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; **g)** Fijar y establecer, cuando lo estime conveniente, los montos y cuantías hasta por los cuales el presidente y el gerente general, separada y/o conjuntamente, puedan comprometer y obligar a la compañía; **h)** Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la junta general tomados en conformidad con la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios.- **Artículo Noveno (Art. 9):** DE LAS CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros

meses de cada año calendario; las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el presidente o el gerente general, y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La junta general podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo (Art. 10):** DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.- La convocatoria a junta general se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En cuanto al quórum de constitución de junta general, se estará a lo dispuesto por el Artículo ciento dieciséis (Art. 116) de la Ley de Compañías, sin perjuicio de la excepciones legales o estatutarias. La junta general adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por la ley.- **Artículo Undécimo (Art. 11):** DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las juntas generales serán presididas por el presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por un socio elegido por la misma junta para el efecto. En la junta general, el gerente general de la compañía actuará como secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario ad-hoc el socio que para el efecto fuere designado por la junta general de que se trate.- **Artículo Duodécimo (Art. 12):** DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía que podrá o no ser socio de la misma, será nombrado para un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son las siguientes: **a)** Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO ECUADOR

4

las resoluciones de la junta general; **b)** Convocar y presidir las reuniones de la junta general; **c)** Reemplazar al gerente general de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la junta general provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; **d)** Suscribir con el secretario las actas de junta general; y con el gerente general todo documento que relacionado al giro de la compañía requiera de esta intervención conjunta; **e)** Intervenir conjuntamente con el gerente general en todo acto o contrato por el que se adquiera, compre, venda, permute, hipoteque, prende o grave de cualquier manera bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, sin consideración de la cuantía, así como todos los actos y contratos que según lo previsto en estos estatutos requieran esta intervención conjunta; **f)** Recabar, de todo y cualquier funcionario, empleado o trabajador de la compañía, los informes, documentos, actos y gestiones que crea conveniente; **g)** Acceder a todos los libros, archivos, documentos y dependencias de la compañía, sin limitación alguna; y, **h)** Ejercer, cuando lo estime conveniente, todas y/o cualquiera de las facultades señaladas en el Artículo Décimo Segundo (Art. 12) de estos estatutos.- **Artículo Décimo Tercero (Art. 13): DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente general de la compañía podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **a)** Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de junta general; **b)** Convocar a reuniones de junta general y actuar como secretario de este

organismo; **c)** Organizar y dirigir las actividades, dependencias y oficinas de la compañía; **d)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de junta general y de participaciones y socios; **e)** Suscribir en unión del presidente las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, los certificados de aportación y todo documento que relacionado al giro de la compañía requiera de esta intervención conjunta; **f)** Suscribir con su sola firma y comparecer por si solo a nombre y en representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato que según estos estatutos esté facultado para así hacerlo; **g)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los términos señalados en el Artículo Décimo Quinto (Art. 15) de estos estatutos; **h)** Presentar anualmente a consideración de la junta general ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; **i)** Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **j)** Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y todos y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, solo o conjuntamente con el presidente y dependiendo de la cuantía, según lo fijado por la junta general; **k)** Reemplazar al presidente de la

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO ECUADOR

compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la junta general provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; **l)** Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos y la junta general. **Artículo Décimo Cuarto (Art. 14):** DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS.- Cuando la junta general lo estime necesario, y a petición del gerente general, nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.- **Artículo Décimo Quinto (Art. 15):** DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. Solo por excepción y en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del gerente general, el presidente asumirá por sí solo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin limitación alguna, mientras dure la ausencia o impedimento del gerente general, según sea el caso.- **CAPITULO IV: DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo Décimo Sexto (Art. 16):** DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%). Además, previa propuesta del gerente general, la junta general podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- **Artículo Décimo Séptimo (Art.**

17): DE LAS UTILIDADES.- Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la junta general de socios.- **CAPITULO V: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Décimo Octavo (Art. 18):** DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la junta general, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el gerente general de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador.- **CAPITULO VI: *Artículo Décimo Noveno* (Art. 19).-** SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL: Los socios fundadores de la compañía denominada Seguridad y Vigilancia SOLDIERSECURITY CIA. LTDA. suscriben y pagan el capital de la siguiente forma.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
ANTONIO SARZOSA (1)	$ 4000	40	40%
DANILO FUERTES (2)	$ 4000	40	40%
MARCO AREVALO (3)	$ 2000	20	20%
TOTAL	**$ 10.000**	**100**	**100%**

El capital social se encuentra pagado en su totalidad y ha sido entregado por los socios en numerario y depositado en la respectiva Cuenta de Integración de Capital, como se acredita con el Certificado adjunto.- **Artículo Vigésimo (Art.20):** DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los comparecientes bajo juramento declaran no estar inmerso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

Artículo Tres (Art. 3) de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los socios fundadores de la compañía declaran: **Uno)** Que autorizan en forma expresa al Doctor Andrés Zapater Tapia para que realice ante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Le autorizan especialmente, también, para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros que fueren menester. Le autorizan, por último, para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga.- **Dos)** Que se designa a los señores WILMER DANILO FUERTES VEGA Y ANTONIO ISAIAS SARZOSA TORRES, para que ocupen los cargos de gerente general y de Presidente de la compañía, respectivamente, por el período de dos años contemplado en los estatutos que anteceden, y que el nombramiento de presidente será emitido por el gerente general, y el de éste por el presidente.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** copiada textualmente.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Andrés Zapater Tapia, con matrícula profesional número: Cinco mil doscientos noventa y uno del Colegio de Abogados de Pichincha".- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, éstos se

afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

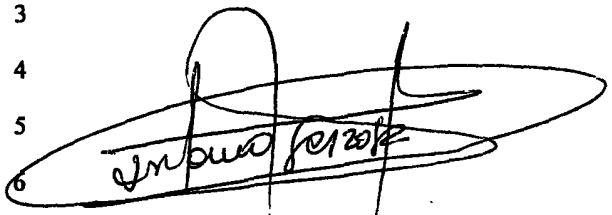

SR. ANTONIO ISAIAS SARZOSA TORRES.
C.C. 170825716-5
P.V. 194-0013

SR. WILMER DANILO FUERTES VEGA.
C. C. 170912480-2
P.V. 122-0031

SR. MARCO VINICIO AREVALO MOROCHO.
C.C. 060204486-9
P.V. 008-0023

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS.
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170825716-5
SARZOSA TORRES ANTONIO ISAIAS
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA/QUITO/GUAPULO
LUGAR DE NACIMIENTO
23 AGOSTO 1964
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 010-2 0074 08304 M
TOMO PAG. ACTA SEXO
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1964
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4444V4444
NACIONALIDAD IND.DACT.
CASADO MERCEDES TIPANLUISA
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ING.SISTEM.E INFORM.
INSTRUCCION PROFESION
LUIS EDUARDO SARZOSA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
JULIA TORRES
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 13/09/2008
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
13/09/2020
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 2901862

(1)

NOTARIA VIGESIMA QUINTA ... ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170912480-2
FUERTES VEGA WILMER DANILO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO
07 NOVIEMBRE 1973
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-C 0048 00891 M
TOMO PAG. ACTA SEXO
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1973
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
FIRMA DEL CEDULADO

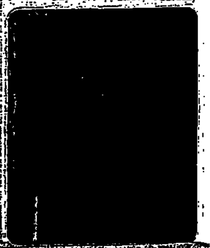

(2)

ECUATORIANA****** E3333V2222
NACIONALIDAD
CASADO OLIVIA TERESA ORDOÑEZ OCHOA
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF/OCUP.
AURELIO JACINTO FUERTES
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA TERESA VEGA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 01/06/2006
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
01/06/2018
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1905683
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060204486-9
AREVALO MOROCHO MARCO VINICIO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
15 OCTUBRE 1966
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002- 0174 00954 M
SEXO
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LIZARZABURU 1978
FIRMA DEL CEDULADO

(3)

ECUATORIANA****** V4344V4244
CASADO GABRIELA SOFIA GRIJALVA CAMAC
SECUNDARIA EMPLEADO
PROF/OCUP.
VICTOR RAUL AREVALO
CARMEN ROSA MOROCHO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
RUMIÑAHUI 18/07/2007
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
18/07/2019
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 2432287
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
cne
122-0031 1709124802
NUMERO CEDULA
FUERTES VEGA WILMER DANILO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CONOCOTO
PARROQUIA ZONA
F) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
cne
008-0023 0602044869
NUMERO CEDULA
AREVALO MOROCHO MARCO VINICIO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHILLOGALLO CHILLOGALLO
PARROQUIA ZONA
F) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito 25 FEB. 2010

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
cne
194-0013 1708257165
NUMERO CEDULA
SARZOSA TORRES ANTONIO ISAIAS
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHILLOGALLO SANTA RITA
PARROQUIA ZONA
F) PRESIDENTE DE LA JUNTA

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 22 de febrero del 2010

Mediante comprobante No.- 80327719, el (la)Sr. (a) (ita): FUERTES VEGA WILMER DANILO
Con Cédula de Identidad: 109124802, consignó en este Banco la cantidad de: Diez mil 00/100 dolares
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANIA SOLDIERSEGURITY CIA LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	WILMER DANILO FUERTES VEGA	1709124802	$.	4000	usd
2	ANTONIO ISAIAS SARZOSA TORRES	1708257165	$.	4000	usd
3	MARCO VINICIO AREVALO MOROCHO	602044869	$.	2000	usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	10,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...2.50.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

Carmen Jarrín Velasco
Ejecutivo de Negocios
Asesor de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

10.000.00

LA SUMA DE

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7287011
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AREVALO MOROCHO MARCO VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/02/2010 1:06:36 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOLDIERSECURITY CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA.**, debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, veintiséis de febrero del año dos mil diez.

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SC. IJ. DJC. Q. 10. 000833, dada por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada, el 04 de marzo del 2010, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA denominada **"SOLDIERSECURITY CIA. LTDA."**, celebrada ante mi, doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, el 25 de febrero del 2010, de la Aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 09 de marzo de 2010

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 04 de marzo de 2.010, bajo los números **0823** del Registro Mercantil, Tomo **141** y **0008** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **8**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SOLDIERSECURITY CÍA. LTDA."**, otorgada el veinticinco de febrero del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0454**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010278**.- Quito, a veintidós de marzo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL ECUADOR QUITO

RAGS

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

MERCANTIL

0000011

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 07789

Quito, 27 ABR 2010

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOLDIERSECURITY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL